



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2017-01241-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que se aportó el plano solicitado, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 19 de febrero del año en curso.

Para continuar con el trámite, conforme lo dispuesto en el artículo 9 del artículo 375 del CGP, se señala la hora de las **8:00 AM** del día **27** del mes de **abril** del presente año, para que tenga lugar la inspección judicial, en la que se surtirán las actuaciones del artículo 372 ibídem.

Se señala la hora de las **9:00 AM** del día **11** del mes de **mayo** del presente año, para que tenga lugar la audiencia del artículo 373 ibídem. Para lo cual se procede a abrir a pruebas y se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTAL: los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se decretan los testimonios de Lucy Barrera Holguín, Julio Cesar Calderón Pachón y Ana Esperanza Holguín. Se le recuerda a la parte actora que debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
(Curador *ad-litem*)**

a) DOCUMENTAL: La contestación a la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

Se rechaza de plano la prueba solicitada por cuanto la misma es inútil, dado que con los documentos que obran en el expediente se observa la cancelación de la hipoteca. (artículo 168 del CGP)

PRUEBA DE OFICIO: Con fundamento en el artículo 169 y 170 del CGP, se decreta de oficio la práctica de la prueba pericial, otorgándose un plazo de **10** días para que aporte la actora experticia por una institución o profesional especializado, en la que deberá determinarse los linderos del inmueble y su coincidencia con los que aparece en el las pruebas documentales aportadas junto con la demanda, indicándose en forma precisa si se trata del mismo bien pretendido en usucapión y además:

- Determinar ubicación, linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, manzana catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.
- Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble, detallando la vetustez de las mismas y la eventual existencia de mejoras construidas sobre el mismo, precisando la época de la construcción.
- Establecer si el inmueble descrito en la demanda, corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente y sobre el que se realizará inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.
- Que dictamine sobre el avalúo del inmueble a usucapir, los servicios públicos con que cuenta, estableciendo si su instalación es legal o no.
- Alléguese por el perito sendas fotografías del predio materia de usucapión.
- Las demás que considere útiles para esta clase de proceso.

La parte actora y por Secretaría, deberán comunicarle al Perito, que deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial junto con el despacho, por lo que se le insta para su asistencia a la audiencia programada mediante el presente proveído.

Así como también se llevará a cabo de oficio el **interrogatorio** a los demandantes, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del CGP.

Cítese a las partes para que concurren personalmente, junto con sus apoderados, a la diligencia programada en donde se dictara la sentencia.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifiquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

MT

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **44** fijado hoy **19/03/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a00432a7ff09bef125235af5a80ac76ac8b94cc5055e0ece4908bf3eb55ca0b5

Documento generado en 18/03/2021 07:13:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**